

**Cuna Maternal de Chiclayo, señalándole  
renta.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL  
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo, por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario señalar renta especial para la Cuna Maternal de Chiclayo, reconocida oficialmente, pueda llenar con eficiencia los fines de su institución.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**EL PODER EJECUTIVO**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Señálase como renta de la Cuna Maternal de Chiclayo el cincuenta por ciento del impuesto sobre espectáculos públicos que se recaude en la población de Chiclayo.

La entidad encargada de la recaudación de ese impuesto entregará directamente a la Cuna Maternal de Chiclayo el porcentaje señalado por esta ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*C. A. de la Fuente*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*T. A. Iglesias*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*H. Mercado*, Ministro de Marina y Aviación.

*Federico Recavarren*, Ministro de Fomento.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*T. A. Iglesias*